



2014EE0142845



80112-
Bogotá, D.C.,

Señor
MANUEL S. BARROS MEJÍA
manuelbarrosm@hotmail.com
Ciudad

Asunto: Grado de consulta. Fallo con responsabilidad.

Respetado Señor Barros Mejía:

La Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República recibió su consulta recibida vía correo electrónico y radicada el 10 de enero de 2014 con SIGEDOG 2014ER0002797, remitida por el Contralor Delegado para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva - CGR el 24 de julio de 2014 con SIGEDOG 2014IE0107663 en la que requiere respuesta con ocasión al cambio de fallo en grado de consulta de un proceso de responsabilidad fiscal.

1. ALCANCE DEL CONCEPTO

Los conceptos emitidos por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, son orientaciones de carácter general que no comprenden la solución directa de problemas específicos, ni el análisis de actuaciones particulares.

En cuanto a su alcance, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución¹, ni tienen el carácter de fuente normativa y sólo pueden ser utilizados para facilitar la interpretación y aplicación de las normas jurídicas vigentes, **en materia de control fiscal**.

Por lo anterior, la competencia de la Oficina Jurídica para absolver consultas se limita a aquellas que formulen las dependencias internas de la CGR, los empleados de las mismas y las entidades vigiladas "sobre interpretación y aplicación de las disposiciones legales relativas al campo de actuación de la Contraloría General"², así como las formuladas

¹ Art. 28 de la Ley 1437 de 2011

² Art. 43, numeral 4º del Decreto Ley 267 de 2000

por las contralorías territoriales "respecto de la vigilancia de la gestión fiscal y las demás materias en que deban actuar en armonía con la Contraloría General"³ y las presentadas por la ciudadanía respecto de "las consultas de orden jurídico que le sean formuladas a la Contraloría General de la República"⁴.

En este orden, mediante su expedición se busca "orientar a las dependencias de la Contraloría General de la República en la correcta aplicación de las normas que rigen para la vigilancia de la gestión fiscal"⁵ y "asesorar jurídicamente a las entidades que ejercen el control fiscal en el nivel territorial y a los sujetos pasivos de vigilancia cuando éstos lo soliciten"⁶.

Se aclara que no todos nuestros conceptos implican la adopción de una doctrina e interpretación jurídica que comprometa la posición institucional de la Contraloría General de la República, porque de conformidad con el artículo 43, numeral 16⁷ del Decreto Ley 267/00, esta calidad sólo la tienen las posiciones jurídicas que hayan sido previamente coordinadas y con la(s) dependencia(s) implicada(s).

2. NORMATIVIDAD APLICABLE

- Ley 610 de 2000

3. RESUMEN DE LOS HECHOS

Expone el peticionario en su solicitud que: "(...) en un proceso de responsabilida (sic) fiscal se dicta un fallo sin responsabilidad y se envía al grado de consulta, la decisión que se toma en segunda instancia es cambiando el fallo con responsabilidad, la pregunta es si se encuentra en segunda instancia que recurso podría interponer el investigado o no cabría ningún recurso por estar en segunda instancia, solo cabría la vía de la revocatoria directa."?

4. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO

³ Art. 43, numeral 5º del Decreto Ley 267 de 2000

⁴ Art. 43, numeral 12 del Decreto Ley 267 de 2000

⁵ Art. 43, numeral 11 del Decreto Ley 267 de 2000

⁶ Art. 43, numeral 14 del Decreto Ley 267 de 2000

⁷ Art. 43 OFICINA JURÍDICA. Son funciones de la Oficina Jurídica: (...) 16. Coordinar con las dependencias la adopción de una doctrina e interpretación jurídica que comprometa la posición institucional de la Contraloría General de la República en todas aquellas materias que por su importancia ameriten dicho pronunciamiento o por implicar una nueva postura de naturaleza jurídica de cualquier orden.



Que recurso procede contra el grado de consulta en proceso de responsabilidad fiscal?

5. ANÁLISIS JURÍDICO

5.1 Grado de Consulta en el Proceso de Responsabilidad Fiscal

Comencemos por verificar cuando se activa el Grado de Consulta en el proceso de responsabilidad fiscal: *“Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador (...)”*⁸

Nótese de lo expuesto que el grado de consulta *“(...) no es un medio de impugnación sino una institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo, lo cual significa que la competencia funcional superior que conoce la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida.”*⁹

Corolario de lo anterior, es clara la finalidad que tiene el Grado de Consulta, y ésta no genera la posibilidad o habilitación de la presentación de recursos contra la decisión que en ejercicio de la protección del ordenamiento jurídico se profiera.

5.2. Respuesta a su interrogante

Estimado usuario, observamos que el interrogante expuesto en su escrito obedece a un caso específico, por tal razón, no es posible resolverlo, pues, tal como ya lo indicamos, los conceptos emitidos por esta dependencia, son orientaciones de carácter general que no comprenden la solución de situaciones concretas, ni el análisis se casos particulares.

⁸ Ley 610 de 2000 artículo 18

⁹ Sentencia C-968/2003 – Sentencia C-153 de 1995



Señor Manuel S. Barros Mejía, manuelbarros@hotmai.com

Página 4 de 4

6. CONCLUSION

El grado de consulta es una institución jurídica establecida en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, en atención a ello contra la decisión tomada con ocasión al mismo no procede recurso alguno.

Cordial saludo;



LINA MARÍA TAMAYO BERRÍO
Directora Oficina Jurídica

Proyectó: Johana Milena Valenzuela Pardo 
Revisó: Teresa Bonilla de la Torre 
Radicado: 2014ER0002797 y 2014IE0107863